

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C. 104 ABR. 2022

REF: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: ROSA ELVIA BUSTOS SANTANA
DEMANDADO: JOSE REYES SOTO VALLEJO
RADICACIÓN: 1100131100042020 00178

Se procede a dictar sentencia aprobatoria de la partición dentro del proceso de la referencia, para lo cual se tienen los siguientes,

ANTECEDENTES

Por providencia de fecha 3 de febrero de 2020, se dio trámite a la liquidación de la sociedad patrimonial conformada entre ROSA ELVIA BUSTOS SANTANA contra JOSE REYES SOTO VALLEJO, ordenando el emplazamiento de los acreedores de ésta.

Enterado el demandado del trámite que nos ocupa, se notificó por el 17 de febrero de 2022 de manera personal, y cumplido el emplazamiento de que trata el artículo 523 del C. G. del P., y se dio paso a la audiencia de inventarios y avalúos el 23 de junio de 2021 los que fueron aprobados de conformidad con el artículo 501 del C. de P. C.

En la misma audiencia se decretó la partición y por auto del 14 de octubre de 2021 se designó partidador de la lista de auxiliares, quien presentó el trabajo correspondiente, por lo que se encuentra en esta instancia para proveer sobre el mismo.

CONSIDERACIONES:

Se observa que no se ha incurrido en causal de nulidad que invalide lo actuado, ni reparo alguno frente a los presupuestos procesales, esto es, competencia, capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, demanda en forma y trámite adecuado.

Ritudo el proceso en legal forma y ajustado a la ley el trabajo partitivo presentado por el auxiliar de justicia designado, encuentra el Despacho que el mismo no vulnera la ley sustancial ni procesal en la materia, por lo que el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición dentro del trámite de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL de ROSA ELVIA BUSTOS SANTANA y JOSE REYES SOTO VALLEJO.

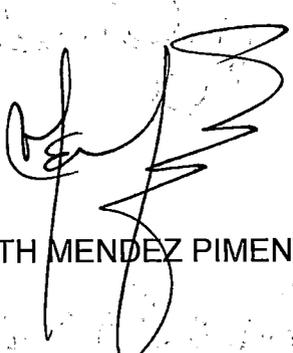
SEGUNDO. ORDENAR la inscripción del trabajo partitivo en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para lo de su cargo, (Art. 509-7 del C. G. del P.). OFÍCIESE.

CUARTO: PROTOCOLIZAR el trabajo de partición y sentencia en la Notaría 23 del Círculo de esta ciudad.

QUINTO: EXPEDIR, por Secretaría y a costas de los interesados, copias auténticas del trabajo de partición y de esta providencia para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL